**CONTRATO**

Conste por el presente documento privado, que con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente surtirá los efectos previstos por el artículo 1297 del Código Civil, un contrato de suministro de [ … ] (en adelante el “Contrato”), sujeto a las cláusulas que a continuación siguen:

**PRIMERA. - Partes**

1.1 **YPFB TRANSPORTE S.A.,** en adelante “**YPFB TRANSPORTE**”, con matrícula de inscripción en el Registro de Comercio (hoy administrado por FUNDEMPRESA) N° 14200, con domicilio en la avenida Doble Vía a La Guardia km 7 ½ de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente representada por el señor [ … ], según autorización conferida mediante Instrumento Público N° [ … ] de [ … ] de [ … ] de 2017, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° [ … ] del asiento de Santa Cruz de la Sierra, departamento de Santa Cruz, y

1.2 **[ … ]** en adelante el “**Proveedor**”, con matrícula de inscripción en el Registro de Comercio (hoy administrado por FUNDEMPRESA) N° [ … ], con domicilio en [ … ] de la ciudad de [ … ], representada por el señor [ … ], según autorización conferida mediante Instrumento Público N° [ … ] de [ … ] de [ … ] de [ … ], otorgado ante Notaría de Fe Pública N° [ … ], del asiento de [ … ].

Cuando sean nombradas en forma conjunta YPFB TRANSPORTE y el Proveedor se denominarán las “Partes”.

**SEGUNDA. - Antecedentes**

* 1. [ … ].

**TERCERA. - OBJETO**

3.1 Mediante el presente instrumento, las Partes establecen los términos y condiciones para el suministro de [ … ] (en adelante “Bienes”), tal como estos se detallan en Anexo 1 y todo en el marco de las condiciones previstas en los documentos señalados en la Cláusula Sexta de este documento.

3.2 Las Partes convienen que los términos y condiciones que a continuación se establecen se aplicarán a todos los requerimientos que, en función a sus necesidades específicas, formule YPFB TRANSPORTE al Proveedor.

3.3 Se deja establecido que el cumplimiento de estas obligaciones, a las que el Proveedor se obliga en favor de YPFB TRANSPORTE por el tiempo de vigencia convenido para este Contrato, deberá sujetarse en todos los casos a la oferta económica realizada el [ … ], documento éste en el que se evidencian los costos unitarios aceptados por YPFB TRANSPORTE, así como las condiciones del suministro a realizar.

**CUARTA. - VIGENCIA**

4.1 El periodo de vigencia de este instrumento se extenderá por [ … ] años calendario, término computable a partir de la firma del Contrato.

4.2 Cualquier prórroga que las Partes acuerden realizar deberá ser documentada a través de la suscripción de la adenda respectiva.

4.3 El Proveedor reconoce que el tiempo y la oportunidad son esenciales e indispensables para el cumplimiento del Contrato aquí descrito, y que el derecho de YPFB TRANSPORTE para exigir este cumplimiento no se verá afectado por ninguna renuncia, flexibilización o tolerancia, salvo que dicha renuncia, flexibilización o tolerancia hubiera sido acordada y formalizada por las Partes mediante documento elaborado y suscrito con la intención expresa, manifiesta e inequívoca de modificar el tenor de este Contrato.

4.4 El Proveedor ejecutará el Contrato observando, verificando y exigiendo que se cumplan todas las normas, procedimientos y prácticas establecidas para el tipo de suministros a ser desarrollados, así como todas las instrucciones y disposiciones de los responsables de la Gerencia de […..] de YPFB TRANSPORTE, debiendo verificar además que se cumplan con todas las disposiciones internas exigidas por YPFB TRANSPORTE.

**QUINTA. - REQUERIMIENTOS**

5.1 A efectos del cumplimiento e interpretación del presente Contrato, deberá entenderse por “Requerimiento” a cada uno de los documentos mediante los cuales YPFB TRANSPORTE, periódicamente, de acuerdo a sus necesidades y prescindiendo del medio empleado (fax, correo, e-mail u otro medio escrito o electrónico), solicite al Proveedor el suministro de los Bienes señalados en el Anexo 1.

5.2 El Proveedor reconoce que la emisión de los requerimientos a los que se refiere la presente cláusula está sujeta únicamente a la decisión que tome al respecto YPFB TRANSPORTE, sin que obligación alguna comprometa a esta última respecto a un volumen, monto o número mínimo referido a sus requerimientos, o a la oportunidad en la que éstos se comuniquen.

**SEXTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES, PRELACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN**

6.1 Forman parte integrante e indivisible del presente Contrato, los siguientes documentos en orden de prelación:

6.1.1 El Documento Base de Licitación y los Términos de Referencia remitidos junto a la Licitación N° [ … ], así como toda complementación, comunicación o aclaración posterior a los mismos remitida en el curso del citado proceso y cuyo original se encuentra en poder de YPFB TRANSPORTE y se considera para efectos del presente contrato como Anexo 1.

6.1.2 La oferta remitida por el Proveedor en atención a la Licitación N° [ … ] (incluidas todas las aclaraciones y confirmaciones requeridas durante el proceso de evaluación de ofertas), adjunta en Anexo 2.

6.1.3 Las Planillas de Propuesta Económica, adjuntas en Anexo 3.

6.1.4 Todos y cada uno de los Requerimientos que se emitan en el marco de este contrato, las cuales se añadirán al mismo a tiempo de ser expedidos e integrarán el Anexo 4.

6.2 En caso de que cualquiera de estos documentos tuviese contradicción en todas o alguna de sus partes con el Contrato, las disposiciones de éste serán aplicadas con preferencia en todos los casos.

6.3 Del mismo modo, en caso de existir contradicciones entre las disposiciones de los Anexos antes señalados, las Partes deberán someter su interpretación al orden de prelación dispuesto en 6.1.

6.4 La ausencia en ciertos Anexos – o el propio Contrato - de previsiones o disposiciones sobre determinada materia no dejará sin efecto las previsiones o disposiciones que, sobre dicha materia, incluyan otros Anexos (sin importar la ubicación de éstos en la prelación determinada).

**SÉPTIMA. - PERSONAL AUTORIZADO**

Las Partes convienen en que únicamente personal de la Gerencia de [ … ] de YPFB TRANSPORTE (en adelante "Personal Autorizado") estará facultado para emitir Requerimientos o contraer obligaciones relacionadas con los términos y condiciones insertos en este Contrato. En consecuencia, no serán reconocidos, ni generarán obligación exigible alguna, aquellos compromisos que, al margen del procedimiento establecido y acordado en este tenor, efectúe personal de YPFB TRANSPORTE distinto al "Personal Autorizado".

**octava. - NEGATIVA EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES**

Se deja debidamente establecido que toda respuesta o comunicación en la que se exprese la imposibilidad por parte del Proveedor de atender inmediatamente un Requerimiento determinado, facultará a YPFB TRANSPORTE a verificar los extremos y justificativos alegados, quedando libre en todo momento YPFB TRANSPORTE de emplear a terceros para la provisión que no pueda ser atendida de manera inmediata por el Proveedor. Si los precios pagados por YPFB TRANSPORTE a dicho tercero fueran mayores a los ofertados por el Proveedor en su propuesta, y la negativa del Proveedor haya sido injustificada a juicio de YPFB TRANSPORTE, el Proveedor deberá reembolsar la diferencia a YPFB TRANSPORTE dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al requerimiento de reembolso hecho por esta última por el suministro recibido de terceros.

**NOVENA. - PRECIOS**

9.1 Los precios fijos insertos en Anexo 3, se aplicarán a todos y cada uno de los Requerimientos que durante el plazo de vigencia convenido realice YPFB TRANSPORTE.

9.2 Se deja establecido que el monto total a pagarse hasta la finalización del Contrato no podrá exceder la suma de US$ [ … ] ([ … ] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto que será pagado por YPFB TRANSPORTE bajo la modalidad de mes vencido, previa recepción conforme de los Bienes suministrados durante el mes respectivo, por parte del Personal Autorizado en YPFB TRANSPORTE.

9.3 Las Partes convienen en que tales precios no podrán ser modificados en tanto el presente Contrato se mantenga vigente, y que los mismos (trátese de servicios o bienes) incluyen además todos los costos, costes y costas directos e indirectos relacionados al suministro de los Bienes. Entre dichos costos, se encuentran (de manera enunciativa, mas no limitativa) los gastos de transporte, movilización, desmovilización, mano de obra, herramientas, equipos, honorarios, facilidades, dirección, soporte, utilidades, pago de cargas, derechos y beneficios sociales, sueldos, salarios, aportes patronales y previsionales, seguros, todos los tributos, especialmente impuestos aplicables a la transacción, gravámenes, inflación, previsiones por indexación a la UFV, devaluación o indexación de moneda y otros, por lo que los costos unitarios ofertados no estarán sujetos a incremento alguno.

9.4 La suscripción del presente Contrato se considera como un reconocimiento de haber examinado previamente todas las condiciones del suministro comprometido, por lo que, el Proveedor expresamente renuncia a realizar cualquier reclamo o solicitud de incremento basado en el desconocimiento o variación de tales condiciones.

9.5 YPFB TRANSPORTE no se responsabilizará de ningún reclamo o exigencia por parte del Proveedor en relación a pagos adicionales debido a las condiciones, riesgos y costos que el Proveedor, de forma previsora, diligente, prudente y competente, debió haber determinado y entendido con carácter previo a la adjudicación del Contrato. Cualquier falla por parte del Proveedor en tomar en cuenta anticipadamente aquellos temas que afectarían al suministro de los Bienes, no lo eximirá de ninguna manera del desempeño de sus obligaciones asumidas en el presente instrumento

**DÉCIMA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FACTURACIÓN**

10.1 En contraprestación por el suministro de Bienes que efectúe el Proveedor en conformidad al presente Contrato, YPFB TRANSPORTE pagará mensualmente en favor suyo, por mes vencido y en un solo pago, el monto que resulte de aplicar los precios unitarios acordados a todos los Bienes suministrados por éste durante el mes anterior a la pretensión de cobro. Al efecto, las Partes convienen en que sólo serán susceptibles de pago aquellos importes emergentes de Requerimientos para los que se hubiera seguido todos los procedimientos previstos y respecto a los cuales se cuente con toda la documentación de respaldo correspondiente.

10.2 A objeto de que dicha documentación de respaldo sea verificada previamente por el “Personal Autorizado”, el Proveedor deberá presentar el último día de cada mes una copia de todos los Requerimientos en los que conste su entrega y la recepción por parte de YPFB TRANSPORTE, en los términos señalados en este instrumento para el efecto.

10.3 YPFB TRANSPORTE, por su parte, tendrá a partir de la recepción de esta documentación, acompañada de un detalle en el que se consignen los montos, fechas y referencias de todos los Requerimientos, 3 (tres) días hábiles para efectuar las observaciones que estimare pertinentes (ya sea respecto a los montos, las cantidades, los procedimientos seguidos o, en suma, cualquier aspecto relacionado con los bienes o servicios recibidos). En caso de que uno o más Requerimientos fuera objeto de alguna observación en este lapso, el Proveedor podrá facturar los montos correspondientes a todos los Requerimientos que no estuviesen observados. Subsanados los problemas identificados en los Requerimientos observados, el Proveedor podrá adicionar los montos correspondientes a su siguiente factura.

10.4 Si YPFB TRANSPORTE no efectuara ninguna observación dentro el plazo concedido para el efecto, el Proveedor podrá emitir la factura consignando todos los montos del detalle presentado.

10.5 Todo pago por el suministro comprometido en este Contrato se hará efectivo dentro los 20 (veinte) días posteriores a la recepción de la factura mensual correspondiente, la misma que deberá ser emitida consignando el NIT 1015481021, y remitida a la Unidad de Cuentas por Pagar de YPFB TRANSPORTE, Avenida Doble Vía a La Guardia km 7 ½, Santa Cruz de la Sierra, antes de cada día 20 (veinte) del mes que corresponda.

**UNDÉCIMA. – GARANTÍA *[ APLICABLE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DBC ]***

11.1 Al momento de la suscripción del Contrato, el Proveedor entrega a YPFB TRANSPORTE la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento de Cumplimiento de Contrato N° [ … ], irrevocable, renovable y de ejecución inmediata, emitida el [ … ] a nombre de YPFB TRANSPORTE, recabada del Banco [ … ], por la suma de US$ [ … ] ([ … ] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), con vigencia hasta el [ … ].

11.2 El Proveedor se obliga a mantener esta garantía bancaria vigente, válida y ejecutable hasta sesenta (60) días posteriores a la finalización del Contrato, reconociendo que este instrumento mercantil deberá ser renovado cuantas veces sea necesario, si acaso las prórrogas aprobadas por YPFB TRANSPORTE sobrepasan los tiempos estimados inicialmente, para lo cual el Proveedor deberá entregar a YPFB Transporte la Garantía renovada al menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Garantía originalmente emitida; caso contrario YPFB Transporte podrá ejecutar la Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato.

11.3 Asimismo, el Proveedor se compromete a notificar a la institución financiera que otorgó la Garantía sobre cualquier modificación en el riesgo o condiciones de este Contrato.

11.4 Con este instrumento de garantía el Proveedor garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de acuerdo a lo exigido por YPFB TRANSPORTE.

11.5 Cualquier incumplimiento que a criterio de YPFB TRANSPORTE no haya sido convenientemente subsanado por el Proveedor, llevará a que la primera pueda resolver el Contrato y ejecutará el instrumento de garantía de cumplimiento de contrato como una sanción. El monto ejecutado se consolidará a favor de YPFB TRANSPORTE, sin que ello signifique un resarcimiento, una reparación o una indemnización anticipada y mucho menos un límite de la responsabilidad del Proveedor.

11.6 La presente cláusula no podrá considerarse como la estipulación de un resarcimiento convencional o una cláusula penal y por tanto el monto consignado en la Garantía Bancaria mencionada en el numeral 11.1 no configura el límite de la responsabilidad del Proveedor salvándose los derechos de YPFB TRANSPORTE a solicitar y obtener pago por penalidades, daños y perjuicios que pudieran corresponder y otros conceptos que fueran aplicables.

**DUODÉCIMA. - TIEMPOS DE ENTREGA Y MULTAS**

12.1 El Proveedor se obliga a satisfacer todo Requerimiento que YPFB TRANSPORTE le formule cumpliendo al efecto el plazo previsto en los Términos de Referencia que acompañaron la licitación, o en el plazo previsto en cada Requerimiento, el cual será comunicado vía e-mail, fax o carta.

12.2 En caso de que el Proveedor no entregara los Bienes requeridos en la fecha convenida para el efecto, o en el caso de que no subsanase otros incumplimientos dentro del plazo establecido en la correspondiente intimación escrita de YPFB TRANSPORTE y sin perjuicio de todas aquellas otras acciones y facultades que desde la ley, el Contrato y sus Anexos le amparan, YPFB TRANSPORTE podrá imponer al Proveedor, por día de retraso, una multa progresiva computable sobre el monto total de los Bienes incumplidos o entregados con retraso, correspondiente al 0,15% (uno y medio por mil) hasta alcanzar el máximo del 5% (cinco por ciento) del monto del contrato, porcentaje a partir del cual la multa será del 0,30% (tres por mil) hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del monto del Contrato.

12.3 Las Partes convienen que la imposición de estas multas (establecidas única y exclusivamente en la intención de multar las demoras del Proveedor) no podrá exceder en ningún caso el límite máximo del 10 % (diez por ciento) del monto total del Contrato. El alcanzar este límite podrá dar lugar a la resolución unilateral del Contrato por parte de YPFB TRANSPORTE.

12.4 YPFB TRANSPORTE podrá retener de los pagos que adeude al Proveedor las multas establecidas en la presente cláusula.

12.5 La presente cláusula no podrá considerarse como la estipulación de un resarcimiento convencional o una cláusula penal y por tanto cualquier monto emergente de la aplicación de la presente cláusula no configura el límite de la responsabilidad del Proveedor salvándose los derechos de YPFB TRANSPORTE a solicitar y obtener pago por los daños y perjuicios que pudieran corresponder y otros conceptos que fueran aplicables.

**DECIMOTERCERA. - Cumplimiento de disposiciones legales**

13.1 El Proveedor, en el suministro de los Bienes, y mientras dure el Contrato, deberá cumplir a cabalidad con toda la normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

13.2 El Proveedor reconoce que cualquier eventualidad relacionada con el incumplimiento a estas disposiciones facultará a YPFB TRANSPORTE a resolver unilateralmente, de forma inmediata y sin necesidad de formalidad alguna el presente Contrato.

**DECIMOCUARTA. - Relación civil – comercial**

14.1 El Proveedor cumplirá el presente Contrato en su propio nombre y como un Proveedor independiente, y no en el nombre de o como agente o representante de YPFB TRANSPORTE. En consecuencia, y por la naturaleza del presente instrumento, queda establecido que no existe ningún vínculo o relación laboral entre YPFB TRANSPORTE, por un lado, y, por otro, el Proveedor y/o los trabajadores y/o subcontratistas que pudiese ocupar éste en el suministro de los Bienes, por lo que ni la ejecución ni la suspensión del presente Contrato generarán en favor de las partes arriba mencionadas acciones, derechos o beneficios amparados en la legislación laboral. YPFB TRANSPORTE no asume, ni le corresponde, ninguna responsabilidad principal, accesoria, subsidiaria ni de otra clase sobre el personal asignado por el Proveedor para la ejecución del Contrato y el suministro comprometido.

14.2 Según lo mencionado, es responsabilidad absoluta y exclusiva del Proveedor decidir la forma de contratación del personal que asignará a las tareas propias del suministro comprometido, el pago de toda clase de remuneraciones laborales, derechos y beneficios sociales, y otros que por ley correspondan al personal asignado a la ejecución del Contrato, así como el pago de todo y cualesquier gasto de atención médica, farmacológica, hospitalaria y de cualquier otra clase por enfermedad, riesgo profesional, accidente y otros, siendo también de responsabilidad del Proveedor el asumir por su cuenta exclusiva el pago de cualquier clase de indemnizaciones o compensaciones por daños físicos, incapacidad laboral o muerte (debida a accidentes o a cualquier otra causa) del personal que emplee en el cumplimiento del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anotado, YPFB TRANSPORTE podrá procurar la atención médica de este personal y coadyuvar en lo posible para facilitar una eventual evacuación médica cuando ésta se considere necesaria.

**DECIMOQUINTA. -** **Personal del Proveedor**

15.1 El Proveedor asignará a la ejecución del Contrato únicamente a personal idóneo y debidamente calificado para el apropiado y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, dejándose establecido que la aceptación de YPFB TRANSPORTE de la nómina presentada en la propuesta del Proveedor no libera a éste, de ningún modo y bajo ninguna circunstancia, de la responsabilidad por las acciones u omisiones de su personal. El personal del Proveedor que fuera presentado en la nómina de la Propuesta del Proveedor deberá ser el que esté a cargo en el suministro de los Bienes, de lo contrario se considerará un incumplimiento del Proveedor al presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, YPFB TRANSPORTE podrá – a su sola discreción – dar su “No Objeción” a la sustitución de uno o varios miembros del personal del Proveedor que requiriesen ser cambiados.

15.2 Todo cambio de personal asociado a la ejecución del Contrato deberá ser previamente sometido a consideración de YPFB TRANSPORTE, siendo obligación del Proveedor asegurar que el nuevo personal propuesto cumpla con los requisitos de la posición a la que corresponda. YPFB TRANSPORTE tendrá, en todo caso, la potestad de objetar dicho nombramiento si - a su exclusivo criterio - el personal propuesto no cumple con los requisitos de la posición a la que corresponda, para lo cual el Proveedor deberá proporcionar a YPFB TRANSPORTE, con la anticipación debida, tanto la notificación del cambio propuesto como la información del personal propuesto.

15.3 El Proveedor será único responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de su relación laboral con su personal, entre las que se encuentran el pago de sueldos, salarios, beneficios sociales y aportes a la seguridad social, entre otros. En este marco, el Proveedor se obliga a indemnizar y mantener indemne a YPFB TRANSPORTE en caso de reclamos, denuncias, demandas o cualquier tipo de acciones emergentes de su incumplimiento a tales obligaciones.

15.4 YPFB TRANSPORTE podrá requerir al Proveedor, cuando así lo estime pertinente, la presentación de toda la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas, así como de todas aquellas disposiciones relacionadas con el trabajo de su personal. En caso de que el Proveedor no presente dicha documentación en un plazo razonable que al efecto otorgue YPFB TRANSPORTE, o se evidencie en la documentación presentada incumplimientos u omisiones suyas, YPFB TRANSPORTE podrá resolver el presente Contrato de forma inmediata y sin necesidad de formalidad alguna.

15.5 El Proveedor es directo y único responsable de dotar a su personal de los implementos de seguridad exigidos para su permanencia en los lugares de ejecución del Contrato, así como de la capacitación en seguridad operativa requerida para el efecto. De igual modo, será obligación suya el procurar a su personal todas las facilidades requeridas para su llegada, permanencia y subsistencia en los lugares de trabajo (p.e. transporte, alimentación, alojamiento, etc.).

15.6 YPFB TRANSPORTE podrá instruir al Proveedor la inmediata sustitución de todo personal del Proveedor que, en su razonable opinión:

15.6.1 sea incompetente o negligente en la ejecución de las labores asignadas;

15.6.2 esté comprometido en actividades contrarias a los intereses de YPFB TRANSPORTE;

15.6.3 no cumpla con los requisitos previstos en los procedimientos o políticas internas vigentes, o

15.6.4 demuestre una actitud perjudicial y contraria a los lineamientos internos en materia de seguridad operativa y medio ambiente.

15.7 El costo de dichas sustituciones correrá a cargo del Proveedor, y el personal removido no podrá ser asignado a las mismas u otras labores en el marco de este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de YPFB TRANSPORTE. Toda sustitución requerida por YPFB TRANSPORTE en este marco deberá ser realizada dentro en el plazo indicado por YPFB TRANSPORTEa contar de la remoción del personal saliente, y deberá asegurar la inclusión o entrada de personal probadamente calificado para las labores asignadas.

**DECIMOSEXTA. - Cumplimiento de obligaciones socio laborales**

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 107 del 1º de mayo de 2009, el Proveedor o sus subcontratistas darán cumplimiento a las obligaciones socio-laborales, respecto de sus trabajadoras y trabajadores.

**DECIMOSÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, PATENTE Y DERECHOS DE MARCA**

En caso de que un tercero reclame que la totalidad o parte de los Bienes está infringiendo, violando o menoscabando un derecho intelectual o industrial protegido, una patente o Derecho de Marca, el Proveedor, a sus expensas, asumirá la defensa plena de sí y de YPFB TRANSPORTE y pagará todos los costos, daños y honorarios de abogados que determine el Tribunal o instancia competente. La colaboración que en esta eventualidad pueda brindar YPFB TRANSPORTE al Proveedor no representará, en ningún caso, renuncia a los derechos que por esta cláusula le asisten, ni reconocimiento de obligaciones que por este tenor no le corresponden.

**DECIMOCTAVA. - Obligaciones adicionales de las Partes**

Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Contrato, el Proveedor se obliga a:

18.1 Suministrar los Bienes referidos en la Cláusula Tercera a satisfacción de YPFB TRANSPORTE, y con la mayor responsabilidad y diligencia posibles.

18.2 Remplazar los Bienes, a su propio riesgo y costo, que YPFB TRANSPORTE considere como defectuoso, incompleto o de cualquier modo inaceptable.

18.3 Emitir, toda vez que le sea requerido, informes y reportes relacionados con el suministro realizado.

18.4 Cumplir con todas las disposiciones internas vigentes de YPFB TRANSPORTE.

18.5 Cuidar y preservar todos los bienes, activos y equipos que, para el suministro de los Bienes, le fueran facilitados por YPFB TRANSPORTE.

18.6 Restituir a YPFB TRANSPORTE, en las mismas condiciones en las que los recibiera, todos los bienes que le hubieren sido facilitados.

18.7 Resarcir por todos los daños que pudieran ocasionar por sí o a través de su personal durante la ejecución del Contrato.

18.8 Cumplir con todas y cada una de las cláusulas insertas en este instrumento.

Son, por otra parte, obligaciones de YPFB TRANSPORTE:

18.9 Proporcionar al Proveedor la información y las facilidades necesarias para el suministro de los Bienes.

18.10 Pagar en favor del Proveedor la contraprestación descrita en la Cláusula Décima.

18.11 Cumplir con todas y cada una de las cláusulas insertas en este instrumento.

**DECIMONOVENA. - Responsabilidades e IndemniDAD**

19.1 El Proveedor será exclusivamente responsable por el suministro de los Bienes que se compromete entregar, obligándose a defender, indemnizar y mantener indemne y libre de daños a YPFB TRANSPORTE, su Casa Matriz, sus afiliadas, socios, sucesoras, cedidas, sus representantes legales, directores, accionistas, agentes y empleados de y contra cualquier demanda, causa de acción, litigios, pérdida, daño, reclamo, juicio, responsabilidad de toda clase, sentencia y/o gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y costos de litigio), multa o penalidad que causadas por, o emergentes de, o de cualquier forma resultantes de, o en conexión con, las actividades del Proveedor, sus empleados y/o sus subcontratistas.

19.2 El Proveedor defenderá a su costo cualquier reclamo o litigio en contra de YPFB TRANSPORTE y pagará cualquier sentencia que resulte del reclamo o litigio de conformidad a lo previsto en el numeral 19.1. Las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades asumidas por el Proveedor bajo esta Cláusula no estarán limitadas por cualquier estipulación o límite asegurable, y continuarán vigentes pese a la conclusión del suministro y el Contrato.

## **VIGÉSIMa. - Pagos Indebidos**

## 20.1 Ni el Proveedor, ni ninguno de sus empleados deberán ofrecer o efectuar regalos o pagos de comisiones o de cualquier otra modalidad, en dinero o en especie, a empleado y/o directores y/o síndicos de YPFB TRANSPORTE. Tal acción será causa suficiente para resolver de inmediato el Contrato. Los derechos y acciones previstos en esta cláusula no serán interpretados como limitativos, puesto que serán en adición a cualquier otro derecho y/o acción que puedan interponer YPFB TRANSPORTE amparadas en la ley o en el Contrato.

## 20.2 Adicionalmente, ni el Proveedor, ni ninguna persona que actué en su nombre, o su personal, ofrecerán, pagarán o acordarán pagar, directa o indirectamente, suma alguna a cualquier representante, agente o empleado de cualquier gobierno o a una institución, agencia o división de cualquier gobierno, o a cualquier partido político o representante del mismo, o a cualquier candidato al gobierno, con el objeto de influenciar un acto, decisión u omisión en relación con la ejecución del Contrato o del suministro de los Bienes.

## 20.3 La realización de cualquiera de las acciones descritas en los numerales 20.1 y/o 20.2, la participación en actos que conlleven conflicto de interés en perjuicio de YPFB TRANSPORTE o de sus accionistas, o la constatación por parte de las Unidades de Transparencia o Auditoría de YPFB TRANSPORTE o de su Casa Matriz, de indicios en la comisión de dichos actos, serán causa suficiente para resolver de inmediato el Contrato y denunciar este hecho conforme lo establece la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010.

**VIGÉsIMO primera. - Confidencialidad**

21.1 El Proveedor está obligado a guardar estricta confidencialidad, obligándose por el presente Contrato a no divulgar los datos, opiniones, evaluaciones, negociaciones, planes, procesos, estudios, formas de operar en YPFB TRANSPORTE o cualquier otra información en general puesta en conocimiento suyo durante la ejecución del Contrato que, por sus funciones, lograse conocer, estableciéndose que la misma es y continuará siendo de propiedad única y exclusiva de YPFB TRANSPORTE, debiendo mantenerse en estricta reserva por el período de 5 (cinco) años.

21.2 Por lo anotado, el Proveedor se compromete a no divulgar dicha información a ninguna persona, empresa, asociación o entidad jurídica, reconociendo que su infracción o incumplimiento a las previsiones de esta cláusula darán lugar al pago de los daños y perjuicios ocasionados a YPFB TRANSPORTE por tal divulgación, a la resolución o rescisión inmediata del Contrato (si éste estuviera vigente aún al momento de la infracción), así como a cualquier otra medida legal que esta última estime pertinente.

**VIGÉsIMO segunda. - TRANSMISIÓN Y Cesión DE CONTRATO**

22.1 YPFB TRANSPORTE podrá, en cualquier momento, realizar una transmisión total o parcial de sus derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato o realizar una cesión del Contrato. El Proveedor acepta desde ya dicha transmisión y/o cesión; y si esta ocurriera, YPFB TRANSPORTE quedará inmediatamente liberada de cualquier responsabilidad bajo el presente Contrato.

22.2 En conformidad con el artículo 733 del Código Civil, el Proveedor, bajo ninguna circunstancia, podrá realizar ningún tipo de transmisión de los derechos y obligaciones aquí asumidas a terceros, ni realizar una cesión del Contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de YPFB TRANSPORTE.

22.3 En el eventual caso de que un tercero se obligue a dar cumplimiento de las obligaciones del Proveedor, tal extremo no liberará al Proveedor de su total y absoluta responsabilidad solidaria de dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

**VIGÉSIMO tercera. - Resolución**

**23.1 Facultad de resolución inmediata.**

YPFB TRANSPORTE podrá resolver el Contrato de manera inmediata en los siguientes casos sin necesidad de trámite ni pronunciamiento judicial alguno:

23.1.1 Cuando el Proveedor incumpla cualesquiera de las disposiciones legales y/o política internas de YPFB TRANSPORTE que a juicio de esta última fuese un incumplimiento grave de dichas disposiciones legales y/o políticas internas y a cuya observancia se obliga mediante la suscripción del presente Contrato.

23.1.2 Cuando el Proveedor incurra en pagos indebidos o entregue documentación cuyo contenido o elaboración sea falso.

23.1.3 Cuando el Proveedor incumpla con la obligación de confidencialidad a la que se sujeta por este documento.

23.1.4 Cuando un acreedor tomase posesión de un bien o propiedad del Proveedor (asignada o de algún modo relacionada al Contrato).

23.1.5 En caso de concurso y/o quiebra del Proveedor.

23.1.6 Cuando el Proveedor a través de sus representantes, apoderados legales, socios o accionistas incurran en hechos o actos que afecten la imagen, prestigio y/o reputación de YPFB TRANSPORTE.

23.1.7 Cuando el Proveedor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones contractuales y/o fallara en cumplir con las especificaciones y alcances del suministro de los Bienes, siempre que YPFB TRANSPORTE hubiera determinado que dichas fallas o incumplimientos exceden lo mencionado en 23.2.4 y, por el contrario, responden a la incapacidad del Proveedor de administrar adecuada y efectivamente su sistema de gestión de calidad o a errores en la concepción de dicho sistema y/o sus controles.

**23.2 Resolución por Requerimiento**

YPFB TRANSPORTE podrá resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor, previa intimación al Proveedor para que - en un plazo no menor de 15 (quince) días calendario a partir de la comunicación respectiva hecha por YPFB TRANSPORTE al Proveedor - cumpla los términos del Contrato en los casos que se indican a continuación de manera enunciativa, mas en ningún caso limitativa.

23.2.1 Cuando el Proveedor dejara de efectuar puntualmente los pagos al personal destacado a la ejecución del Contrato.

23.2.2 Cuando el Proveedor viole o sea demandado por una presunta violación de cualquier ley o autorización gubernamental relacionada, directa o indirectamente, al desempeño de sus actividades y al normal cumplimiento del alcance comprometido.

23.2.3 Cuando el Proveedor incumpliera sus obligaciones como empleador respecto al personal asignado a la ejecución del Contrato.

23.2.4 Cuando el Proveedor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones contractuales y/o no respusiera algún elemento, material o bien defectuoso entregado en los términos y condiciones previstas en las Ordenes de Compra particulares realizadas, siempre y cuando YPFB TRANSPORTE estimara que dicho incumplimiento no amerita la resolución inmediata del Contrato por tratarse de un hecho aislado que no afecta o compromete el sistema de calidad y los controles establecidos por el Proveedor.

Cumplido el plazo otorgado por YPFB TRANSPORTE sin que el Proveedor subsane su incumplimiento a conformidad de YPFB TRANSPORTE y sin necesidad de trámite ni pronunciamiento judicial alguno y sin que el Proveedor pueda formular reclamo alguno en la vía judicial o arbitral, YPFB TRANSPORTE podrá resolver el Contrato. En cualquier caso, YPFB TRANSPORTE podrá ampliar el plazo de subsanación.

**23.3** **Rescisión por simple conveniencia**

YPFB TRANSPORTE podrá rescindir el presente Contrato - sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna - invocando simple conveniencia mediante notificación escrita al Proveedor con 30 (treinta) días de anticipación.

Por su parte el Proveedor podrá rescindir el presente Contrato - sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna - invocando simple conveniencia mediante notificación escrita a YPFB TRANSPORTE con 90 (noventa) días de anticipación.

En estos casos, las Partes estarán obligadas a cumplir con todas y cada una de sus obligaciones contractuales durante el período comprendido entre la notificación y la fecha definida en ella para la rescisión.

**VIGÉSIMO cuarta. - Fuerza Mayor**

24.1 Ni YPFB TRANSPORTE, ni el Proveedor podrán responsabilizarse el uno al otro en razón a un atraso o incumplimiento en la ejecución de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que el atraso o incumplimiento se deban a un acto o hecho de Fuerza Mayor. Para los efectos de este Contrato, “Fuerza Mayor” significará cualquier acto o hecho fuera de control e imprevisible por la Parte obligada a cumplir con la obligación correspondiente, o que, siendo previsible, sea inevitable por dicha Parte aún después de haber tomado precauciones tendientes a evitar dicho acto o hecho.

24.2 Constituirán Fuerza Mayor, entre otros que se adecúen a la definición precedente, los siguientes actos o hechos:

24.2.1 Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario,

24.2.2 Guerras (declaradas o no), actos de terrorismo, bloqueos, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotajes,

24.2.3 Cuarentenas, epidemias o pandemias,

24.2.4 Actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la Parte en retraso o incumplimiento, ni sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones, o

24.2.5 La imposibilidad para alguna de las Partes de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos y de haber realizado todos los pasos bajo su control para obtener a tiempo, cualquier permiso o licencia bajo su responsabilidad de acuerdo a lo establecido en este Contrato (excluyéndose expresamente de esta tipificación todo permiso o licencia requerida para que el personal y los subcontratistas del Proveedor desarrollen normalmente sus actividades).

24.3 No representarán actos o hechos de Fuerza Mayor las dificultades financieras, comerciales o fiscales de cualquiera de las Partes, ni la ejecución demorada de un subcontratista o proveedor, a no ser que dicha entrega o ejecución atrasada sea causada por un acto o hecho de Fuerza Mayor.

24.4 La Parte afectada por un acto o hecho de Fuerza Mayor deberá realizar todos los actos razonablemente posibles para atenuar o suprimir sus efectos y deberá comunicar por escrito a la otra Parte, a la brevedad posible y en ningún caso más allá de los 5 (cinco) días posteriores a la ocurrencia de este acto o hecho o de haber tomado conocimiento del mismo (lo que ocurra primero), especificando detalladamente las circunstancias que constituyen Fuerza Mayor y presentando pruebas suficientes de que por tal motivo se ha visto impedido o demorado el cumplimiento de una obligación contractual, e indicando el período (estimado) que se prevé habrá de durar tal impedimento, interrupción o demora.

24.5 Dentro del plazo de 5 (cinco) días de la cesación del acto o hecho de Fuerza Mayor, el Proveedor deberá proporcionar a YPFB TRANSPORTE, por escrito, todos los detalles relacionados con dicho acto o hecho y su impacto real sobre el suministro. El no proporcionar esta información impedirá que el Proveedor invoque dicho acto o hecho a los fines de reclamar cualquier plazo adicional para el suministro de Bienes.

24.6 Si un acto o hecho de Fuerza Mayor continúa por un periodo mayor a 30 (treinta) días, YPFB TRANSPORTE podrá resolver el Contrato, sin que esto dé lugar a reclamo alguno de compensación por parte del Proveedor, a excepción del pago por los Bienes recibidos y no pagados hasta el momento de la resolución.

24.7 En caso de disputa, la Parte que alega estar afectada por un acto o hecho de Fuerza Mayor soportará la carga de probar la existencia de ésta y la forma en que sus actividades se ven afectadas por ella.

24.8 Cuando el Proveedor se viera afectado por un acto o hecho de Fuerza Mayor y no notificara a YPFB TRANSPORTE en el plazo acordado precedentemente para el efecto, perderá el derecho de que dicho acto o hecho le excuse o excluya de su responsabilidad por el correcto y oportuno suministro de los Bienes, así como todo otro derecho que desde esta cláusula le asista.

24.9 YPFB TRANSPORTE no estará obligado a realizar pago alguno al Proveedor o a terceros cualquiera sea su naturaleza, en la eventualidad o a consecuencia de un acto o hecho de Fuerza Mayor.

**VIGÉSIMO quinta. - Drogas, Alcohol y Armas de Fuego**

25.1 La política de YPFB TRANSPORTE sobre drogas, alcohol y armas de fuego se establece en la presente cláusula. El Proveedor acatará tal política y cooperará con YPFB TRANSPORTE en la implementación de la misma.

25.2 El uso, posesión, transporte, publicidad o venta de drogas o artículos para drogas y/o el uso ilegal de substancias legales por cualquier persona en las instalaciones de YPFB TRANSPORTE, está terminantemente prohibido.

25.3 Salvo que expresamente se autorice, el uso, posesión o transporte de bebidas alcohólicas, armas de fuego, municiones, explosivos o armas en general está también prohibido.

25.4 El término “instalaciones de YPFB TRANSPORTE” en esta cláusula se utiliza en el sentido más amplio e incluye todo terreno, inmueble, edificio, infraestructura, instalación, botes, aeronaves, helicópteros, automóviles, camiones, sea de propiedad o alquilado por YPFB TRANSPORTE o que de cualquier otra forma sea utilizado por YPFB TRANSPORTE para realizar sus operaciones.

25.5 El ingreso a las instalaciones de YPFB TRANSPORTE implica el consentimiento y reconocimiento del derecho de YPFB TRANSPORTE y sus representantes autorizados para registrar a la persona, vehículo y cualquier otro bien su propiedad mientras se encuentre dentro estas instalaciones. Tales registros podrán ser iniciados por YPFB TRANSPORTE sin aviso previo y serán realizados en el lugar y hora que ésta estime conveniente.

**VIGÉSIMO sexta. - Ley Aplicable**

El Contrato será regido por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia sin considerar cualquier principio sobre conflicto de leyes que remita a las leyes de otra jurisdicción.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA. - Solucion de controversias**

27.1 Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia o controversia emergente o relacionada con el presente Contrato, sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, o sobre cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con el Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, que no pueda ser resuelta amigablemente por las Partes, tratará de ser resuelto por los ejecutivos principales de las Partes en un plazo de 30 (treinta) días calendario, computable a partir de la fecha en que se solicitó dicha reunión de ejecutivos de manera escrita.

27.2       Si transcurrido el plazo indicado precedentemente, las Partes no han resuelto la controversia, ni han extendido el plazo por escrito, dicha controversia será resuelta en forma definitiva mediante arbitraje que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de la Cámara Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz CAINCO), con sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo al Reglamento vigente en esta entidad a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje.

27.3       Los honorarios y costos del proceso serán pagados en su integridad por la Parte perdidosa.

27.4 La presentación del arbitraje no suspende la obligación de suministro acordado contractualmente.

**VIGÉSIMO octava. - CUMPLIMIENTO DE normas internas**

El Proveedor conducirá sus actos en el marco de este Contrato y deberá sujetarse a lo estipulado en el Código de Conducta de YPFB TRANSPORTE y a toda otra normativa vigente al interior de YPFB TRANSPORTE, por lo que, reconociendo tales disposiciones como aplicables y exigibles, el Proveedor se obliga a cumplirlas y a velar por su cumplimiento durante la ejecución del Contrato, sometiéndose además a las penalidades o sanciones previstas por tales instrumentos para casos de infracción a sus disposiciones.

**VIGÉSIMO novena. - Precaución GeneraL**

29.1 Podrán encontrarse presentes líquidos o gases inflamables en equipos y áreas de trabajo relacionados con el suministro de los Bienes comprometidos.

29.2 En atención a lo mencionado arriba, el Proveedor deberá ejercer cuidados extremos en el suministro de los Bienes a realizar y acepta sin reserva de ninguna clase el riesgo total para sí y sus trabajadores y su propiedad, obligándose a adoptar las medidas preventivas que eviten tal riesgo y, en su caso, las medidas de remediación que mitiguen eventuales daños.

**tRIGÉSIMa. - TRANSPORTE AÉREO EN ESPACIO BOLIVIANO**

30.1 Cuando fuera necesario contratar transporte aéreo hasta o desde la zona de suministro de Bienes, el Proveedor se obligará, por sí y sus subntratistas, a utilizar únicamente aquellas empresas de aviación y/o aeronaves previa y debidamente certificadas por YPFB TRANSPORTE. Consecuentemente, la presente estipulación representa una prohibición expresa de utilizar, en dichos casos, empresas o aeronaves no autorizadas por YPFB TRANSPORTE para transportar por aire, personas o bienes de cualquier modo relacionados con el cumplimiento de la obligación aquí asumida o, en general, de cualquier compromiso o gestión relacionado con YPFB TRANSPORTE.

30.2 Sin perjuicio de lo anotado, se deja establecido que la certificación que YPFB TRANSPORTE pudiera comunicar con relación a una empresa o aeronave en particular no podrá interpretarse, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, como una garantía o aval respecto al éxito del transporte contratado o al cumplimiento de los convenios entre la empresa de aviación y sus clientes.

30.3 Cuando así lo requiera, el Proveedor podrá recabar toda la información relacionada con este tópico de YPFB TRANSPORTE.

**TRIGÉSIMO primera. - Renuncia o Demora en el Ejercicio de Derechos por Parte de YPFB TRANSPORTE**

31.1 La omisión de YPFB TRANSPORTE de demandar al Proveedor el cumplimiento de cualquier estipulación del Contrato no será considerada como una renuncia expresa o tácita de YPFB TRANSPORTE a exigir, en su oportunidad, el cumplimiento de esa u otra obligación estipulada en este Contrato.

31.2 Asimismo, si alguna de las Partes no insistiera en exigir el cumplimiento de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de los derechos otorgados en el Contrato, esto no será considerado como una renuncia de su derecho a exigir en el futuro la aplicación de dichas estipulaciones o derechos.

**TRIGÉSIMO segunda. - Títulos**

Los títulos o encabezados asignados a las cláusulas insertas en el presente Contrato han sido incluidos sólo para fines de referencia, por lo que no podrán ser interpretados en ningún momento y bajo ninguna circunstancia como limitantes o condicionantes de la interpretación del texto inserto.

**TRIGÉSIMO tercera. - Obligaciones sUBsIStentes**

Cualquier estipulación presente o futura que por su naturaleza se extienda más allá de la terminación del Contrato permanecerá en vigor hasta su cumplimiento, y obligará en su caso a los respectivos sucesores o cesionarios de cada una de las Partes.

**TRIGÉSIMO cuarta. - Voluntad de las Partes**

El Contrato es producto de la voluntad y el acuerdo de las Partes, y no podrá ser interpretado como un acuerdo o Contrato de adhesión.

**TRIGÉSIMO quinta.- Exigibilidad del Contrato**

Las obligaciones del Proveedor establecidas en este Contrato serán exigibles sin necesidad de constitución en mora ni citación previa alguna, misma a la que el Proveedor renuncia expresamente.

**TRIGÉSIMO sextA. - Plazos**

Los plazos en el presente Contrato se contarán en días calendario, salvo mención expresa de días hábiles.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES**

37.1 Toda notificación, así como otro tipo de comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberá ser cursada por escrito a las direcciones detalladas a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **YPFB TRANSPORTE** | **EL PROVEEDOR** |
| YPFB TRANSPORTE S.A. | [ … ] |
| km 71/2 de la antigua carretera a Cochabamba,  Santa Cruz de la Sierra  Bolivia | [ … ]  [ … ]  [ … ] |
| Atención  [ … ]  Gerente de Obra/Servicio:  [ … ] | Atención:  [ … ] |
| Telf.: 356-6000  Correo electrónico:  [ … ] | Telf.: [ … ]    Correo electrónico:  [ … ] |

37.2 Para todo efecto, el Fiscal de Obra/Servicio y el Gerente de Obra/Servicio de YPFB TRANSPORTE, señalados en el numeral 37.1, registran el conocimiento que toman del Contrato, mediante la suscripción del mismo.

37.3 Todas las comunicaciones remitidas por el Proveedor deberán ser enviadas al Fiscal de Obra/Servicio y al Gerente de Obra/Servicio indicados en el numeral 37.1.

37.4 En el caso de comunicaciones remitidas por correo o entregadas personalmente, se tendrán por cumplidas las diligencias de notificación el día y hora que figuren en la constancia de recepción recabada de la Parte notificada. En el caso de comunicaciones remitidas vía fax o e-mail, estas diligencias se tendrán por cumplidas el mismo día (y hora) de su envío, siempre que las mismas hubieran sido remitidas durante jornada hábil y hasta las diecisiete (17:00) horas del día (hora boliviana). Si las comunicaciones por esta vía fueran remitidas en un día hábil, pero pasada la hora señalada, o bien en un día festivo o de fin de semana (sábado o domingo) se tendrá como fecha de notificación el día hábil siguiente.

37.5 Durante la ejecución del Contrato, YPFB TRANSPORTE podrá comunicar al Proveedor cambios en los nombres y/o direcciones aquí señalados, a partir de lo cual este último deberá dirigir sus comunicaciones a las personas y/o direcciones que al efecto se señalen.

37.6 Por su parte, el Proveedor podrá igualmente comunicar a YPFB TRANSPORTE cambios en las direcciones aquí anotadas, dejándose claramente establecido que, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula Decimoquinta, toda modificación en el representante aquí señalado deberá ser previamente aprobada por YPFB TRANSPORTE.

**TRIGÉSIMO OCTAVA. - TOTALIDAD DEL ACUERDO**

El presente Contrato y sus anexos constituye el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al objeto y causa de este Contrato.

**TRIGÉSIMO NOVENA. - Conformidad**

En señal de conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas insertas en el presente instrumento, las Partes suscriben al pie en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los [ … ] días del mes de [ … ] de dos mil [ … ].

[ … ] [ … ]

**YPFB TRANSPORTE PROVEEDOR**

[ … ]

**Gerente de Obra/Servicio**

[ … ]

**Fiscal de Obra/Servicio**